

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y SEIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO  
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., treinta (30) de abril de dos mil veinticinco (2025).

**EXPEDIENTE No:** 110013342-046-2025-00136-00  
**ACCIONANTE:** Jacqueline Quintero Romero  
**ACCIONADO:** Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Libre de Colombia  
**ASUNTO:** Auto admisorio

**ACCION DE TUTELA**

De acuerdo con el memorial allegado por la parte actora, el despacho observa que éste subsanó en debida forma los reparos hechos en el auto del 28 de abril de 2025, por medio del cual se inadmitió la demanda.

Así las cosas, se admitirá la presente acción de tutela presentada por la señora Jacqueline Quintero Romero, a través de apoderado especial, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso acceso al empleo público e igualdad, presuntamente vulnerados por el actuar de las entidades accionadas.

De conformidad con el Decreto 1983 de 2017<sup>1</sup>, en concordancia con el Decreto 333 del 6 de abril de 2021. Que modifica las reglas para el reparto de la acción de tutela, este despacho tiene competencia para conocer y tramitar la presente acción.

En este orden de ideas, comoquiera que la presente acción alcanza a satisfacer los demás requisitos básicos previstos en el artículo 14 del Decreto Ley 2591 de 1991, procederá su admisión y se ordenará notificar esta providencia a las partes por el medio más expedito y eficaz.

Por tanto, se requerirá a las entidades accionadas que procedan a rendir el informe necesario para el esclarecimiento de los hechos narrados por la parte tutelante, allegando la documentación que repose en sus archivos, relacionada con los mismos.

<sup>1</sup> **ARTÍCULO 1. Modificación del artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015.** Modifícase el artículo 2.2.3.1.2.1 del Decreto 1069 de 2015, el cual quedara así:

**"ARTÍCULO 2.2.3.1.2.1. Reparto de la acción de tutela.** Para los efectos previstos en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991, conocerán de la acción de tutela, a prevención, los jueces con jurisdicción donde ocurriere la violación o la amenaza que motivare la presentación de la solicitud o donde se produjeran sus efectos, conforme a las siguientes reglas:

2. Las acciones de tutela que se interpongan contra cualquier autoridad, organismo o entidad pública del orden nacional serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia, a los Jueces del Circuito o con igual categoría (...).

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C.,

## **RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR la acción de tutela instaurada por la señora Jacqueline Quintero Romero, a través de apoderado especial, contra la Comisión Nacional del Servicio Civil y La Universidad Libre de Colombia, por medio de la cual solicita la protección de sus derechos fundamentales al debido proceso acceso al empleo público e igualdad, presuntamente vulnerados por el actuar de las entidades accionadas.

**SEGUNDO.** NOTIFICAR, por secretaría, a través del medio más eficaz, la decisión adoptada mediante esta providencia a los representantes legales de la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC y la Universidad Libre de Colombia y/o a quienes hagan sus veces para que en el término de dos (2) días se pronuncien acerca de la presente acción.

De manera especial deberán manifestar sobre la etapa y proceso actual en la se encuentra el Proceso de Selección Nos. 2527 a 2559 – Distrito Capital 6, para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa.

Además, deberá allegar la carpeta administrativa de la actora en el que se conste el empleo al que se hubiere postulado y en la que reposen las reclamaciones que ha efectuado dentro del proceso de selección junto con sus respectivas respuestas.

De igual forma, se les solicita a las entidades accionadas para que dentro del día siguiente a la notificación del presente auto, procedan a publicar en sus páginas web y la aplicación SIMO, en el respectivo link correspondiente a la convocatoria y cargo previamente aludido, copia de la presente tutela para que quienes tengan interés en las resultas de esta acción pueden hacer parte, ejerzan sus derechos de defensa y presenten las pruebas que quieran hacer valer dentro del trámite constitucional dentro de los dos (2) días siguientes a la publicación.

Igualmente, informen si la parte accionante ha presentado acción de tutela por los mismos hechos, con anterioridad.

**TERCERO:** Por secretaría, a través del medio más eficaz, NOTIFICAR a la parte tutelante sobre la admisión de la demanda.

**CUARTO: COMUNICAR** a los señores Defensor del Pueblo y al correspondiente agente del Ministerio Público delegado ante este Despacho sobre la admisión de la presente acción de tutela, para que en el marco de sus competencias se pronuncien dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen en lo que consideren pertinente.

**QUINTO:** RECONOCER al Dr. Ricardo Antonio Buitrago Márquez, identificado profesionalmente con la tarjeta profesional de abogado No. 158.304 como apoderado

de la parte actora en los términos y para los fines conferidos en el poder allegado al expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

*-Firmado electrónicamente-*  
**ELKIN ALONSO RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**Elkin Alonso Rodriguez Rodriguez**  
**Juez**  
**Juzgado Administrativo**  
**Oral 046**  
**Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99b7f7221f1a2413b4e35da6cdbc199ae6d1581fb7d71f42f1bdc12fe6a092c**  
Documento generado en 30/04/2025 04:49:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**